

BIBLIOGRAFÍA

Alvaro BUNSTER

MUÑOZ CONDE, FRANCISCO, *Derecho penal y control social* 204

El profesor Mols examina enseguida los éxitos y dificultades del SELA. Autodefinida como "organización mínima para una labor compleja", su Secretaría Permanente se ha movido con cautela, en política de "perfil bajo", tratando de afianzar la posición internacional e intralatinoamericana del SELA. Un factor importante que ha dificultado su actuación y sus logros corresponde a las diferentes motivaciones de los gobiernos nacionales y a las limitaciones resultantes de ello. El SELA se ha esforzado por actuar como nuevo instrumento de complementación de los precedentes esfuerzos de integración. Una parte importante de sus objetivos y tareas ha tratado de cumplirse a través de los comités de acción.

A diez años de su fundación, el SELA es evaluado en términos de su mayor o menor funcionalidad o disfuncionalidad, es decir, en cuanto a su capacidad relativa, positiva o negativa, para solucionar las crisis del desarrollo de América Latina. El autor concluye así examinando sucesivamente, la relación con Estados Unidos; las posibilidades del SELA respecto a Europa; el llamado "tercermundismo" del SELA. Cumplido el examen crítico, el autor concluye subrayando que el SELA, que impulsó la coordinación de la política exterior latinoamericana, como organismo regional supremo en este ámbito, no podrá dejar de ser tenido en cuenta en toda negociación futura con la región. Ninguna institución, en el Norte o en el Sur, ha ofrecido tantas nuevas formas de cooperación internacional como el SELA.

MARCOS KAPLAN

MUÑOZ CONDE, FRANCISCO, *Derecho penal y control social*, Jerez, Fundación Universitaria de Jerez, 1985, 132 pp.

Dice el distinguido catedrático sevillano que concibió originariamente este libro como una simple recopilación de algunos artículos suyos publicados en los últimos años, juntamente con algunas partes de su ya agotada *Introducción al derecho penal*, pero que luego se le hizo patente la necesidad de reelaborarlos y de añadirles algunos apartados que lo han convertido en un *corpus theoreticus* más homogéneo, sólido y equilibrado.

Esos trabajos, en número de cuatro, intitulados "La norma jurídica penal (crítica a la teoría sistemática del derecho penal)", "Derecho penal y control social (sobre la función motivadora de la norma jurídica

penal)", "Penas y medidas de seguridad: monismo *versus* dualismo" y "La prisión como problema: resocialización *versus* desocialización", son seguidos por un resumen en que, a modo de conclusión provisional, se opone la prevención general a la prevención especial.

Sobre la premisa de que la pena (o, en su caso, la medida de seguridad) es condición indispensable para el funcionamiento de los sistemas sociales de convivencia, Muñoz Conde analiza y rechaza la teoría sistémica, que si bien proporciona un valioso instrumento para el estudio y descripción de los fenómenos sociales, y, por lo tanto, también del control social (incluyendo naturalmente el derecho penal), no provee de uno para su valoración y crítica. En última instancia, la teoría sistémica conduce, a juicio suyo, a una especie de *neo retribuciones*, en que el derecho penal se justifica intransistémicamente, legitimando y reproduciendo un sistema social que en ningún caso es cuestionado.

Muñoz Conde prefiere una teoría *preventiva intimidatoria*, que muestra la auténtica faz del derecho penal como sistema de disciplinamiento de las personas y de protección de determinados intereses. Pero este sano efecto preventivo intimidatorio debe hacerse con "fantasía institucional" que procure la máxima eficacia preventiva con el mínimo de sacrificio de la libertad individual: tendencia monista observable en los nuevos sistemas de ejecución de penas y medidas privativas de libertad, acompañados de "sustitutivos penales" como la suspensión condicional del fallo, la conversión de la prisión en multa y la eliminación de las penas cortas de prisión. Todo ello junto con la eliminación de injustos de bagatela y de comportamientos sociales ya muy extendidos en amplias capas de la población, para los que cabría una reacción jurídica distinta de la pena. El autor se muestra extraordinariamente cauto frente a la "ideología del tratamiento" y divisa la posibilidad de un progresivo "abolicionismo" del sistema carcelario.

En el conflicto entre prevención general y prevención especial admite el autor que hasta hoy la solución es casi siempre en favor de la primera, lo que lo lleva a postular que la prevención general no debe "pervertirse", vale decir, que debe ser lo más justa, racional y controlable que se pueda, estar al servicio de intereses democráticamente legitimados, y llevarse a cabo con un mínimo de represión y de sacrificio de la libertad individual. Partiendo de la hipótesis (no comprobada) de la eficacia preventiva de la pena, no debe, sin embargo, acordarse a la prevención una validez absoluta, pues en la contención, aumento o disminución de la criminalidad también cooperan, e incluso más decisivamente, otras instancias de control social y factores económicos y sociales situados allende las previsiones jurídicopunitivas.

La solución del problema de la criminalidad, según Muñoz Conde, no ha de encontrarse nunca, o al menos, nunca a tiempo, pero debe hoy buscarse un equilibrio entre prevención general y especial, entre sociedad e individuo, y hacerlo en diferentes planos. En el legislativo, las incriminaciones —para que sean socialmente aceptadas— no deben considerar sólo la importancia del bien jurídico afectado y la gravedad de su lesión, sino traducir fielmente las valoraciones sociales. A ese criterio debe combinarse el establecimiento de instituciones aptas para la reinserción social del condenado, o, al menos, para su no desocialización. En el pleno judicial, un margen amplio de determinación de la pena concreta por el juez en el sentido de la prevención especial debe atemperar los efectos negativos de la pena en función de aquélla. En el plano de la ejecución penal, tratándose sobre todo de penas privativas de la libertad, el tiempo de la pena no debe ser un tiempo vacío y debe tratar de hacerse realidad el *desideratum* de la resocialización en cuanto prestación de todo tipo de ayudas, incluidas las prestaciones sociales y económicas, eliminando cualquier factor adicional de desocialización a la ya de por sí desocializadora privación de libertad. En el plano del proceso penal, en fin, el conflicto entre la averiguación de la verdad y el castigo del culpable, por una parte, y el empleo constitucionalmente limitado de sólo los medios que son compatibles con las garantías y derechos de la persona, por otra, debe resolverse en favor de estos últimos.

Acaso el signo más característico del derecho penal de nuestro tiempo, termina Muñoz Conde, sea un acercamiento progresivo de las dos funciones preventivas: la general y la especial.

Álvaro BUNSTER

NATHANIEL, Davis, *The Last Two Years of Salvador Allende*, Cornell University Press, 1985, 480 pp.

La discusión sobre la "vía chilena al socialismo" motivó una serie de interpretaciones provenientes de todos los sectores del elenco político. Últimamente, empezaron a aparecer los "testimonios" y/o memorias confirmando o desmintiendo ciertas interpretaciones acaecidas en Chile durante 1970-1973.

Nathaniel Davis, embajador de Estados Unidos en Chile durante este periodo, nos entrega su propia y personal narración de algunos de los hitos sobresalientes del proceso de la Unidad Popular y de la intervención estadounidense.